



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, Primero (1) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Liquidatorio de sucesión intestada de única instancia
Causante: José Sabino Arenas Arenas
Radicado: 730434089001 **2019 00163 00**

Asunto. **Auto ordena emplazamiento.**

Se encuentra al despacho para resolver memorial electrónico suscrito por la doctora EMILCE ECHEVERRY ENCISO, apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio del cual solicitó el emplazamiento del demandado.

En efecto, visto el memorial en cita, la abogada manifiesta que “bajo la gravedad de juramento no se conoce dirección de residencia, numero de contacto telefónico ni correo electrónico alguno del señor EMILIANO BECERRA o de sus HEREDEROS, motivo por el cual solicito respetuosamente al despacho proceder a su emplazamiento conforme el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022”.

Bajo el anterior contexto, considera este despacho judicial que la petición de la abogada es procedente y por lo tanto se ordenará el emplazamiento del señor **EMILIANO BECERRA OLMOS**, el cual deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se ordena por secretaría ingresar el emplazamiento del demandado al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poder tener por surtido el mismo, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del acreedor **EMILIANO BECERRA OLMOS**, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, conforme lo considerado en esta providencia

Notifíquese y cúmplase

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.